

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la provincia de Santa Cruz o el organismo que lo reemplace o sustituya, el “Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas” (RUPAE), el que tendrá carácter obligatorio y público.-

PROVEEDORES LOCALES

Artículo 2.- A los fines de la presente ley, entiéndase como Proveedores Santacruceños a todos aquellos que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria o el organismo público que lo reemplace o sustituya establecerá mediante Resolución, los que deberán minimamente cumplir con los siguientes requisitos:

Domicilio principal de la persona humana, o jurídica estará dentro de nuestra provincia y surgirá del Documento Nacional de Identidad, contratos sociales, reglamentos o estatutos en caso de tratarse de personas jurídicas.-

Domicilio de los titulares y gerentes de personas jurídicas, estará dentro de esta provincia.-

El ochenta por ciento (80%) del Personal dependiente residirá efectivamente en esta provincia.-

Tributar Ingresos Brutos en esta Provincia, de estar inscripto en el Convenio Multilateral la primer jurisdicción donde iniciaron sus actividades será esta provincia.-

Tributar impuestos por patentes de sus automotores en localidades de nuestra provincia.-

Llevar la contabilidad con profesionales matriculados y tener su domicilio fiscal en nuestra Provincia.-

Contratar los Seguros con promotores residentes en nuestra provincia.-

Utilizar como sede de la empresa, un inmueble que tribute impuesto inmobiliario en una de las localidades de la provincia.-

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 3.- A los fines de la presente ley, entiéndase como proveedores de

Actividad Económica, a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen sus actividades comerciales, industriales, de bienes y servicios en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS

Artículo 4.- ESTABLÉCESE como obligación para todas las empresas, que el monto total anual en contrataciones de obras, bienes, insumos o servicios con Proveedores Santacruceños, inscriptos en el RUPAE, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado con todos sus proveedores, y conforme a la metodología y requisitos que establezca la reglamentación. En los casos en que las empresas contraten a proveedores

no inscriptos en el RUPAE, esas contrataciones no serán computables a los efectos de la obligación determinada precedentemente. Las empresas deberán dar prioridad de contratación a proveedores santacruceños, inscriptos en el RUPAE, siempre y cuando se configuren cotizaciones similares en hasta un quince por ciento (15%) superior respecto de otras que no estuviesen radicadas.-

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 5.- Las empresas deberán presentar anualmente, en cumplimiento del artículo precedente, ante el RUPAE, una declaración que contenga la nómina de todos sus proveedores y montos contratados, se hallen o no inscriptos en el mencionado registro.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6.- SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria o el organismo público que lo reemplace o sustituya.-

La Autoridad de Aplicación, elevará semestralmente un informe detallado de las actividades a las Cámaras o Entidades que representen a los empresarios y/o comerciantes y/o industriales santacruceñas del sector o actividad económicas.-

SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 7.- La inscripción en el RUPAE, será obligatorio para los proveedores.-
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, serán susceptibles de sanción. Las sanciones abarcaran desde apercibimientos hasta multas, según lo estipule la autoridad de aplicación respectiva.-

Los montos que se percibieran en dichos conceptos serán destinados al Fondo de Incentivo Industrial, creado por la Ley 3092, modificada por la Ley 3519.-

Artículo 9.- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación impositiva de hasta un máximo del diez por ciento (10%) a todas aquellas empresas que contraten más del cuarenta por ciento (40%) de proveedores locales.-

Artículo 10.- **DERÓGANSE** los Artículos 2, 5 Y 6 de la Ley 3141 y sus modificatorias.-

Artículo 11.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz.

RÍO GALLEGOS, 5 OCTUBRE 2018

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria el Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas (RUPAE) con carácter obligatorio y público (cfr. artículo 1);

Que el artículo 2 establece que son proveedores santacruceños los que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria establezca por Resolución, quienes deberán cumplimentar los requisitos que la norma detalla;

Que seguidamente se dispone que son proveedores de Actividad Económica, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen sus actividades comerciales, industriales, de bienes y servicios en el ámbito de la provincia de Santa Cruz (artículo 3);

Que el dispositivo siguiente establece la obligatoriedad para todas las empresas que el monto total anual en contrataciones de obras, bienes, insumos o servicios con Proveedores Santacruceños no puede ser inferior al 50% del monto total contratado con todos sus proveedores y conforme a la metodología y requisitos que establezca la reglamentación, siempre y cuando se configuren cotizaciones similares en hasta un quince por ciento (15%) respecto de otras que no estuviesen radicadas;

Que se establece que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria es la autoridad de aplicación de la ley con las facultades y funciones detalladas en el texto legal; Que el artículo 9 prevé que la autoridad de aplicación podrá otorgar una bonificación impositiva de hasta 10% a todas aquellas empresas que contraten más del 40% de proveedores locales;

Que finalmente se derogan los artículos 2, 5 y 6 de la Ley N° 3141 y sus modificatorias;

Que en relación a la norma sancionada se expidió la Agencia Santacruceña de Ingresos mediante Nota N° 107/SEAL/2018 - realizando observaciones técnicas al texto legal y sugiriendo el veto con propuesta de texto alternativo a alguno de los requisitos regulados en el artículo 2 de la ley;

Que entre los requisitos mínimos cuestionados se encuentran: “Tributar Ingresos Brutos en esta provincia, de estar inscripto en el Convenio Multilateral la primer jurisdicción donde iniciaron sus actividades será esta provincia” y “Llevar la contabilidad con profesionales matriculados y tener su domicilio fiscal en nuestra Provincia”;

Que asimismo objeta el artículo 9 proponiendo el veto del mismo, en atención a observar que la competencia en materia fiscal es resorte del Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, lo que surge del Código

Fiscal Provincial Ley N° 3486 y modificatorias;

Que en ese sentido resulta aplicable el artículo 10 del mencionado cuerpo legal que reza en su parte pertinente: *“Las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por este Código, las normas fiscales especiales, a sí como las que las reemplace no modifiquen en el futuro, corresponderá a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, que se denominará en este Código simplemente como la ASIP”*;

Que asistiendo razón a la ASIP corresponde proceder al veto con propuesta de texto alternativo para el artículo 2 y veto total del artículo 9;

Que a su vez, el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria efectuó un análisis de la ley del visto - conforme Nota 159/SECI/2018 - recomendando el veto del artículo 3, con propuesta de texto alternativo, a efectos de dotar al mismo de mayor precisión a los fines de su aplicación y armonización con el régimen legal vigente;

Que en ese sentido propone aclarar que las empresas comprendidas en la ley son las que desarrollen su actividad como operadoras de las áreas de exploración y explotación de hidrocarburos, minería y pesca, asentadas en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, como también a todas aquellas grandes empresas a las que se le asignen licencias, concesiones, permisos o autorización para la prestación de obras y servicios públicos en la provincia;

Que por otra parte sostiene que corresponde precisar los alcances de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley sancionada aclarando que las empresas a las que el dispositivo se refieren, son las reguladas en el artículo 3;

Que en ese sentido y advirtiendo que la ley sancionada se encuentra íntimamente vinculada con la Ley N° 3141 y sus modificatorias, lo que también surge de los fundamentos que sustentan a la misma, cabe sostener que asiste razón a la cartera preopinante, correspondiendo el veto con texto alternativo de los artículos 3 y 4;

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto de los artículos 2, 3 y 4 ofreciendo texto alternativo, y veto del artículo 9 sin ofrecer texto alternativo, promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Por ello y atento al Dictamen SLyT -GOB-N° 600/18, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **VÉTASE** el artículo 2 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Proveedores Locales

Artículo 2: *A los fines de la presente ley, entiéndase como Proveedores Santacruceños a todos aquellos que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria o el organismo público que lo reemplace o sustituya establecerá mediante Resolución, los que deberán minimamente cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Domicilio principal de la persona humana, o jurídica estará dentro de nuestra Provincia y surgirá del Documento Nacional de Identidad, contratos sociales, reglamentos o estatutos en caso de tratarse de personas jurídicas:*
- *Domicilio de los titulares y gerentes de personas jurídicas, estará dentro de esta Provincia.-*
- *El ochenta por ciento (80%) del Personal dependiente residirá efectivamente en esta Provincia.-*
- *Ser contribuyentes del impuesto sobre Ingresos Brutos, como contribuyentes directos o bien adheridos al Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción se de en la Provincia de Santa Cruz.-*
- *Tributar impuesto por patentes de sus auto motores en lo calidades de nuestra provincia.-*
- *Contar con balances contables certificados por profesionales matriculados en el Consejo Provincial de esta Provincia:*
- *Contratar los Seguros con promotores residentes en nuestra Provincia:*
- *Utilizar como sede de la empresa, un inmueble que tribute impuesto inmobiliario en una de las localidades de la Provincia”*

Artículo 2°.- VÉTASE el artículo 3 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 3: A los fines de la presente ley, entiéndase como empresas, a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen su actividad como operadoras de las áreas de exploración y explotación de hidrocarburos, minería y pesca, asentadas en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, como también a todas aquellas grandes empresas a las que se le asignen en licencias, concesiones, permisos o autorización para la prestación de obras y servicios públicos en la provincia”.

Artículo 3°.- VÉTASE el artículo 4 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 4: Establécese que las empresas comprendidas en el artículo 3 de la presente ley, deberán efectuar como mínimo el cincuenta por ciento (50%), del monto total anual de sus contrataciones de obras, bienes, insumos o servicios con Proveedores Santacruceños inscriptos en el RUPAE. Se excluirá del porcentual aludido la contratación de todos aquellos bienes, insumos o servicios que no puedan ser brindados por los Proveedores Santacruceños inscriptos en el RUPAE.

Los Proveedores Santacruceños inscriptos en el RUPAE que califiquen como

micro empresa y/o pequeña empresa gozaran de prioridad de contratación siempre y cuando presenten cotizaciones que, en igualdad de condiciones, configuren hasta un quince por ciento (15%) superior respecto de las cotizaciones presentadas por otros oferentes.”

Artículo 4.- **VÉTASE** el artículo 9 de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Legislatura en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del 2018 de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 5.- **PROMÚLGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3616 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 13 de Septiembre de 2018 mediante la cual se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria el Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas (RUPAE) con carácter obligatorio y público en un todo de acuerdo a los considerando s de la presente.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 7°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.

PROYECTO NOTA S.L.Y.T.

1378/18.-

SANCIONADO 05/12/18.-

RESOLUCIÓN N° 255/18.

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

RESUELVE

Artículo 1°.- **ACEPTAR** el Veto y texto alternativo para los Artículos 2, 3 Y 4 de la Ley 3616, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 13 de septiembre de 2018, propuesto mediante Decreto N° 0927/2018.-

Artículo 2°.- **ACEPTAR** el Veto para el Artículos 9 la Ley 3616, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 13 de septiembre de 2018, dispuesto mediante Decreto N° 0927/2018.-

Artículo 3°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 05 de diciembre de 2018.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 255/2018.-**

CORRESPONDE LEY N° 3616

PODER EJECUTIVO

VISTO:

La Resolución N° 255 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 5 de diciembre del año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 1° Y 2° del citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo aceptó el veto para el Artículo 9, y veto con propuesta de texto alternativo para los Artículos 2, 3 Y 4 de la Ley Promulgada Parcialmente bajo el N° 3616, de conformidad al Decreto de éste N° 0927/18;

Que en consecuencia, se procede al dictado del presente acto administrativo fijando textos definitivos para los Artículos 2, 3 Y 4 de la Ley N° 3616, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1631/18, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **TÉNGANSE COMO TEXTOS DEFINITIVOS** de los Artículos 2, 3 Y 4 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3616, los que a continuación se transcriben;

“Proveedores Locales

Artículo 2: A los fines de la presente ley, entiéndase como Proveedores Santacruceños a todos aquellos que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria o el organismo público que lo reemplace o sustituya establecerá mediante Resolución, los que deberán mínimamente cumplir con los siguientes requisitos:

- *Domicilio principal de la persona humana, o jurídica estará dentro de nuestra Provincia y surgirá del Documento Nacional de Identidad, contratos sociales, reglamentos o estatutos en caso de tratarse de personas jurídicas.-*
- *Domicilio de los titulares y gerentes de personas jurídicas, estará dentro de esta Provincia.-*
- *El ochenta por ciento (80%) del Personal dependiente residirá efectivamente en esta Provincia.-*
- *Ser contribuyentes del impuesto sobre Ingresos Brutos, como contribuyentes directos o bien adheridos al Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Santa Cruz.-*
- *Tributar impuesto por patentes de sus automotores en localidades de nuestra Provincia. -*
- *Contar con balances contables certificados por profesionales matriculados*

en el Consejo Provincial de esta Provincia.:

- *Contratar los Seguros con promotores residentes en nuestra Provincia.-*
- *Utilizar como sede de la empresa, un inmueble que tribute impuesto inmobiliario en una de las localidades de la Provincia.-*

“Artículo 3: A los fines de la presente ley, entiéndase como empresas, a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen su actividad como operadoras de las áreas de exploración y explotación de hidrocarburos, minería y pesca, asentadas en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, como también a todas aquellas grandes empresas a las que se le asignen licencias, concesiones, permisos o autorización para la prestación de obras y servicios públicos en la provincia”.

“Artículo 4: Establécese que las empresas comprendidas en el artículo 3 de la presente ley, deberán efectuar como mínimo el cincuenta por ciento (50%), del monto total anual de sus contrataciones de obras, bienes, insumos o servicios con Proveedores Santacruceños inscriptos en el RUPAE . Se excluirá del porcentual aludido la contratación de todos aquellos bienes, insumos o servicios que no puedan ser brindados por los Proveedores Santacruceños inscriptos en el RUPAE .

Los Proveedores Santacruceños inscriptos en el RUPAE que califiquen como microempresa y/o pequeña empresa gozaran de prioridad de contratación siempre y cuando presenten cotizaciones que, en igualdad de condiciones, configuren hasta un quince por ciento (15%) superior respecto de las cotizaciones presentadas por otros oferentes.”

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.**-

ALICIA M . KIRCHNER

Gobernadora

LEONARDO DARÍO ÁLVAREZ

Ministro de la Producción, Comercio e Industria